**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/882/2015**

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN lOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS PERMISIONARIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, petrolíferos Y PEtroquímicos**

**Capítulo I**

**De las Disposiciones generales**

**Primera.** El presente ordenamiento tiene como propósito establecer las especificaciones para la presentación de información periódica por parte de los permisionarios de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (los permisionarios).

**Segunda.** Las presentes disposiciones administrativas (las Disposiciones generales) son de carácter general obligatorio para todos los permisionarios a que se refiere la disposición anterior.

**Tercera.** Los permisionarios deberán presentar a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), a más tardar 10 días hábiles posteriores al término de cada mes, la información que se requiere en los formatos que forman parte del Anexo de las Disposiciones Generales (los Formatos), los cuales están disponibles en la página electrónica de la Comisión (http://www.cre.gob.mx).

**Capítulo II**

**De la información a presentar**

**Cuarta.** En cada entrega, los permisionarios deberán enunciar su razón social, el número de permiso asignado y el mes al que corresponden los registros (ver Formato *Datos del permisionario*).

**Quinta.** Los permisionarios deberán entregar los datos requeridos en los Formatos respecto de las actividades operativas conforme al plazo establecido en la Disposición Tercera de las Disposiciones generales, por producto comercializado (ver Formato *Producto*), especificando lo siguiente:

1. Cada punto de destino de los productos que comercialice, entendiendo por ello la entidad federativa en la que se ubica el punto de entrega (ver Formato *Destino*);
2. Tipo de clientes y, para cada tipo, el número de los mismos a que ha prestado servicio, según resulte aplicable (ver Formato *Ventas*);
3. Volumen facturado de las ventas mensuales en las unidades especificadas en el Formato *Catálogo de Productos*;
4. Precio promedio de las ventas mensuales (ver Formato *Ventas*) que incluyan la molécula del producto y los servicios correspondientes, en las unidades especificadas en el Formato *Catálogo de Productos*;
5. Cuando se trate de prestación pura de servicios, solo se debe proporcionar la información en el campo indicado (ver Formato *Ventas*), especificando el valor facturado y las unidades especificadas (ver Formato *Catálogo de Productos*), en su caso;
6. Importe total en pesos de las ventas mensuales por tipo de cliente (ver Formato *Ventas*), y
7. Cada uno de los permisionarios a los que haya contratado para la prestación del servicio de comercialización durante el mes en cuestión (ver Formato *Proveedores*).

**Sexta.** Para efectos de supervisión y verificación por parte de la Comisión, los permisionarios deberán mantener disponible:

1. La información diaria que soporte los datos proporcionados en los Formatos sobre las ventas mensuales, de acuerdo con los requisitos fiscales vigentes en materia de contabilidad, y
2. La información que detalle el origen del producto (nacional o importado).

**Capítulo III**

**De la revisión de la información**

**Séptima.** La Comisión llevará a cabo la revisión de los informes mensuales de los permisionarios en los 30 días naturales siguientes a su presentación para verificar el cumplimiento de las Disposiciones generales. A falta de requerimiento de información o notificación por parte de la Comisión dentro del plazo establecido, se tendrá por cumplida la obligación, sin perjuicio de las facultades de revisión, supervisión, requerimiento y sanción que establezcan otras disposiciones regulatorias.

**Capítulo IV**

**De las visitas de verificación**

**Octava.** La Comisión podrá requerir información adicional y llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio fiscal y las instalaciones de los permisionarios que se requieran, a fin de vigilar el debido cumplimiento de la regulación aplicable.

**Capítulo V**

**De las sanciones**

**Novena.** La falta de presentación de la información requerida en los Formatos dentro del plazo establecido, estará sujeta a las sanciones previstas en el artículo 86, fracción II, inciso j), de la Ley de Hidrocarburos, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables.

**ANEXO ÚNICO**

**De los Formatos**

Formatos para la presentación de información por parte de los permisionarios.